



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

TRD – 2020-200.13.3.1231

**RESOLUCIÓN No.1231**  
**(Septiembre 16 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE DA VIABILIDAD Y SE ORDENA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RETORNO GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD BAJO LA MODALIDAD DE ALTERNANCIA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS, INSTITUTOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001; el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020; El Decreto Municipal 734 01 de junio de 2020; el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos: Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Resolución Nacional No. 2747 de diciembre de 2003, otorga la Certificación al Municipio de Palmira Departamento del Valle, por haber cumplido los requerimientos para administrar el sector educativo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 20 de la Ley No. 715 de 2001.

Que según el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.2.3.4. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994 en armonía con el artículo 2.3.3.1.8.1 del mismo, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán las funciones de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994.

Que también dispone el Decreto 1075 en el Artículo 2.3.7.1.1. Ejercicio. La función de inspección y vigilancia del servicio público educativo, delegada al Ministerio de Educación Nacional en virtud del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, se ejercerá atendiendo la ley y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, en el que se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior declaró el Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el termino de treinta días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

Que mediante la Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expedido orientaciones a los establecimientos educativos privados, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, en los párrafos del artículo 3 se establece que para el inicio de las actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia por COVID 19 y atender las instrucción que para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID -19 adopten o expiden los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Que la Directiva Ministerial 12 del 2 de junio de 2020 estableció que “Las condiciones de la pandemia indicarán a las autoridades sanitarias la posibilidad de dar comienzo al proceso de retorno de la población estudiantil a la modalidad presencial. Es así que corresponde al sector educativo, en coordinación con todos los sectores involucrados, avanzar en los meses siguientes, con el alistamiento de las condiciones de bioseguridad, administrativas, técnicas y pedagógicas para facilitar la transición progresiva de las actividades escolares bajo la modalidad de alternancia a partir del 1 de agosto de 2020”.

Que el Ministerio de Educación a través de la Directiva Ministerial No. 13 del 3 de junio de 2020, realizó recomendaciones generales para el desarrollo de actividades académicas de laboratorios prácticos y de investigación en las Instituciones de Educación Superior e Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que en la fase 2 de la Directiva Ministerial 13 del 3 de junio de 2020, se autoriza que a partir del agosto de 2020 las Instituciones de Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en uso de su autonomía académica, pero en coordinación con las autoridades locales y adelantando los requerimientos y orientaciones, “retomen clases de manera presencial y con alternancia, haciendo un análisis de sus condiciones respecto a su capacidad instalada, el número y características de la población estudiantil, docentes y personal administrativo que se movilizarían y las adecuaciones que deberían realizarse con el fin de atender los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y su contagio. ”

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió en el mes de junio de 2020 el documento denominado ‘LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA’ junto con 12 anexos, los cuales son de obligatoria observancia para la toma de decisiones en el sector educativo en todo el territorio nacional.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto 1076 de 2020 del 28 de julio de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1 de septiembre de 2020 y las garantías para las medidas del aislamiento, así como estableció entre las excepciones a las cuales se les permitió el derecho de circulación, al sector educativo, establecida de la siguiente manera: “Artículo 3º Numeral 34º: El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en los casos definidos por las autoridades territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

para el trabajo y desarrollo humano, que en el marco de su autonomía, en coordinación con los entes territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia"... "Artículo 3° Numeral 41° "Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que a su vez la Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto 1-3-1187 del 16 de julio de 2020 ordenó el toque de queda en todo el territorio departamental, lo que incluye el Municipio de Palmira. Atendiendo lo previsto en el Decreto Nacional y lo ordenado a través del Decreto Departamental Decreto 1-3-1268 del 31 de julio de 2020 de la Gobernación del Valle del Cauca, con el que se extendió la medida de toque de queda hasta el 31 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta la situación epidemiológica y de orden público durante agosto, se expidió el Decreto Municipal 888 de 2020, con el cual se ajustaron varias de las medidas adoptadas con el Decreto 875 de 2020, modificado por el 882 de 2020.

Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 estableciendo la prórroga por segunda vez y hasta el 30 de noviembre de 2020 de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia por COVID-19 y adoptando medidas para prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional.

Con ocasión de la prórroga de la emergencia sanitaria, el Ministerio del Interior expidió el Decreto Ley 1168 del 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el cual consistirá, según memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020 de la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en "[...] garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]".

El mismo Decreto 1168 de 2020 en su Artículo 11°, derogó el Decreto 1076 del 28 de Julio de 2020, el cual limitaba la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas allí. Por lo tanto al quedar derogado, se permite la circulación de personas, incluidos menores de edad y adultos mayores, se habilitan las actividades que estaban restringidas, exceptuando los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas; bares, discotecas y lugares de baile; y consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. Por lo anterior, es deber de la administración municipal adoptar las medidas que allí se contemplan.

La Alcaldía Municipal de Palmira expidió el Decreto 910 del 31 de agosto de 2020 con el fin de adoptar las instrucciones establecidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 1168 de 2020, y establece que todas las personas que se encuentren en jurisdicción del Municipio de Palmira deben cumplir con los protocolos de bioseguridad, así como restringe algunas actividades de conformidad con la normatividad nacional, entre las cuales no se encuentra ninguna del sector educativo.

Que es necesario autorizar el procedimiento que deben realizar los establecimientos privados de educación básica y media, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior, para el retorno a clases presenciales bajo la modalidad de alternancia, con un límite al aforo que establecerá la administración municipal, y con espacios de monitoreo y seguimiento semanales a la evolución de la pandemia, y de la puesta en práctica del piloto de retorno a clases, en el marco de las medidas por la emergencia ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19.

Que ha sido analizada la situación epidemiológica del Municipio de Palmira a través de diferentes espacios por parte de las Secretarías de Salud y Educación, con el acompañamiento de las Secretarías de Gobierno, General y



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

la Dirección de Emprendimiento, así como en espacios de socialización con los diferentes establecimientos educativos privados e instituciones de Educación para el Trabajo y de Educación Superior.

Que se debe cumplir con las recomendaciones de buenas prácticas para evitar el contagio en los entornos educativos que citan la Directivas 12 y 13 del Ministerio de Educación Nacional, así mismo los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el cumplimiento de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, por la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad.

Que el Decreto 781 del 30 de junio de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Palmira establece cuales son las medidas de bioseguridad de los sectores que reinician actividad económica, reitera la obligación del cumplimiento de las medidas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en las resoluciones que establecen los protocolos de bioseguridad para cada uno de los sectores reactivados, los cuales deberán realizar obligatoriamente el registro de la empresa o institución ingresando al portal <https://palantejuntos.palmira.gov.co/> y cumplir el procedimiento establecido, para obtener el permiso de funcionamiento, por parte del Municipio de Palmira.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el inicio de actividades académicas de clases, laboratorios prácticos y de investigación, de manera presencial bajo la modalidad de alternancia de los establecimientos privados de educación básica y media, de los programas de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y de los programas de las Instituciones de Educación Superior que prestan el servicio educativo en el Municipio de Palmira, Valle, que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución, y que sean habilitadas para iniciar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AFORO MÁXIMO Y MODALIDAD.** Se establece como límite de asistencia de estudiantes a las aulas de clase de una institución educativa, hasta el 30% de los estudiantes del respectivo curso o materia. Las instituciones educativas deben asegurar siempre el distanciamiento de mínimo dos (2) metros entre personas, implementar señalización visual, garantizar que no se generen aglomeraciones estableciendo horarios flexibles para la entrada, salida y lugares de concurrencia como cafeterías, papelerías, bibliotecas, auditorios, buscando que las actividades académicas se realicen en espacios abiertos como canchas y parques.

La modalidad de alternancia que se adoptará en las instituciones educativas será el sistema 10-4, consistente en 10 días de educación remota o en casa, por cada 4 días de presencialidad en el establecimiento educativo. De esta manera se garantiza que la totalidad de los estudiantes puedan asistir a la institución. La institución educativa deberá llevar el registro de la implementación del sistema.

**ARTICULO TERCERO: REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN.** Los Establecimientos Educativos privados, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y las Instituciones de Educación Superior que reinician sus actividades académicas de manera presencial bajo la modalidad de alternancia deben realizar el registro ante la Alcaldía Municipal de Palmira, a través del link. <https://palantejuntos.palmira.gov.co/>. El registro tiene como objetivo exclusivo llevar control de la información suministrada por las empresas e instituciones para preservar la salud pública en la ciudad de Palmira a través del seguimiento al cumplimiento de los lineamientos de bioseguridad, y del monitoreo a la circulación de personas en las zonas de la ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO DEL PERSONAL.** Los Establecimientos Educativos privados, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y las Instituciones de Educación Superior, registrarán en la plataforma al personal administrativo, de apoyo y docente que reactiva sus labores de manera presencial, para lo cual les será generado a través de la aplicación web de la Alcaldía de Palmira el código QR,



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

como certificación de su habilitación para funcionar de manera presencial.

**ARTICULO QUINTO: PROCEDIMIENTO.** La Secretaría de Educación Municipal a través del Proceso Gestión de la Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo habilitará el funcionamiento de actividades académicas presenciales bajo la modalidad de alternancia de una institución, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Inscripción en la plataforma <https://palantejuntos.palmira.gov.co/>
2. Protocolo de bioseguridad debidamente registrado en la plataforma [palantejuntos.palmira.gov.co](https://palantejuntos.palmira.gov.co/) el cual deberán ajustarse al documento 'LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA', así como a la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARAGRAFO PRIMERO: TIEMPO DE RESPUESTA.** La Secretaría de Educación Municipal determinará la habilitación o rechazo del funcionamiento en los cinco (5) días hábiles siguientes al registro en la plataforma.

**ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES MÍNIMAS A IMPLEMENTAR:** Los Establecimientos Educativos privados, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y las Instituciones de Educación Superior deberán tener estricta observancia como mínimo las siguientes medidas conforme al anexo técnico de la Resolución 666 de 2020

- Uso permanente del tapabocas, lavado periódico de manos por al menos 20 segundos, distanciamiento social, limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies, equipos de uso frecuente.
- Pedagogía sobre el lavado de manos y técnica de lavado, sobre el distanciamiento físico, sobre la colocación y retiro del tapabocas, sobre la limpieza y desinfección.
- Disponer suministro de alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%
- Reporte diario de síntomas en la aplicación CoronaApp.
- Reporte de datos en físico o archivo digital (Excel o Google Forms) de cada persona que ingresa a las instalaciones del establecimiento.
- Comité de padres en cada institución que verifique durante al menos una vez por jornada, el cumplimiento de las medidas generales de bioseguridad, y propendan por la pedagogía de prevención de contagios entre la comunidad educativa.
- Aislamiento en caso de síntomas
- Aislamiento del entorno en caso de sospecha de contagio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Establecimientos Educativos privados, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y las Instituciones de Educación Superior deberán adoptar un mecanismo de consentimientos informados para los padres de familia o acudientes de estudiantes menores de edad que asistirán de manera presencial a las instalaciones de las instituciones, en los cuales acepten las condiciones que establece la institución para el retorno a la presencialidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CASOS PROBABLES O CONFIRMADOS DE CORONAVIRUS EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA.** Las instituciones educativas deberán consignar en sus protocolos de bioseguridad la ruta de acciones que deberá seguir si se presentan casos probables o confirmados de Coronavirus en la comunidad educativa, en concordancia con el Anexo 3 de los 'Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa' que han sido divulgados por el Ministerio de Educación Nacional.

Para colegios, si se determina un contagio confirmado de Coronavirus en la comunidad educativa, deberán suspenderse las actividades académicas presenciales por 14 días calendario después del último contacto con la persona contagiada.

Para Instituciones Educación Superior, y de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, si se determina un contagio confirmado de Coronavirus en la comunidad educativa, deberán suspenderse por 14 días calendario las



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

actividades académicas presenciales de las personas que tuvieron contacto con la persona contagiada. En caso de dos contagios confirmados de Coronavirus, deberán suspenderse las actividades académicas presenciales de toda la Institución por término de 14 días calendario.

**ARTÍCULO OCTAVO: MONITOREO.** Las instituciones educativas que implementen el esquema de presencialidad con alternancia deberán asistir a los espacios periódicos de monitoreo y seguimiento que serán convocados por la Secretaría de Educación Municipal con participación de la Secretaría de Salud Municipal, así como reportar la información que sea solicitada con el fin de evaluar la evolución del piloto y las condiciones epidemiológicas de las instituciones y en general del Municipio.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.** Se notificará a la institución de la decisión, a través del correo electrónico registrado en la plataforma [palantejuntos.palmira.gov.co](mailto:palantejuntos.palmira.gov.co), así mismo se publicará el listado de instituciones habilitadas en la página de la Secretaria de Educación, máximo al día siguiente de haber habilitado o rechazado a la institución a través de la misma plataforma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez notificada por parte de la Secretaría de Educación, la habilitación de las actividades académicas presenciales con alternancia para una institución educativa, esta deberá informar a su comunidad educativa, estudiantes o sus acudientes, por lo menos 48 horas antes del inicio de la jornada presencial con todas las medidas que deberán adoptar para evitar la propagación del Coronavirus Covid-19.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VERIFICACIÓN DE PROTOCOLOS.** La Alcaldía Municipal realizará visitas constantes y aleatorias a los establecimientos Educativos privados, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y las Instituciones de Educación Superior que prestan sus servicios educativos en Palmira con el fin de verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y los lineamientos establecidos por los Ministerios de Educación y Salud. Para tal fin se delegará personal de las secretarías de Gobierno, Salud y Educación, el cual podrá ingresar a los establecimientos educativos, solicitar información y registrar las condiciones bajo las cuales está operando la institución respectiva.

**ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: PUBLICIDAD.** La presente resolución debe ser publicada en la página web de la Secretaría de Educación para conocimiento de toda la comunidad.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución 1543 de Junio 9 de 2020.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Secretario de Educación Municipal de Palmira, Valle, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

**ALONSO GARCIA GONZALEZ**  
Secretario de Educación Municipal

Redactor: Mateo Cardona Hurtado, Contratista SEM   
Revisó: Faysuly Manrique Libreros – Asesora Despacho SEM  
Ana Bolena Escobar, Asesora SEM   
Aprobó: Karla Paz, Subsecretaria de Salud Pública   
Alonso García González – Secretario de Educación